

## **LICENCIAS RETRIBUIDAS DEL PERSONAL FUNCIONARIO DOCENTE DE CENTROS PÚBLICOS DE LA GENERALITAT VALENCIANA, PUNTO V DE LA CIRCULAR 1/2015, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS Y PERSONAL DOCENTE.**

### **V.- LICENCIAS RETRIBUIDAS**

- 1. LICENCIA PARA LA ASISTENCIA A CONFERENCIAS, SEMINARIOS, CONGRESOS Y JORNADAS.**
- 2. LICENCIA POR ESTUDIOS**

#### **1.- LICENCIA PARA LA ASISTENCIA A CONFERENCIAS, SEMINARIOS, CONGRESOS Y JORNADAS.**

**Artículo 17. Decreto 7/2008. Licencia para la asistencia a conferencias, seminarios, congresos y jornadas**

*“La Administración podrá conceder, con un máximo de seis días al año, licencia para la asistencia a conferencias, seminarios, congresos, jornadas o similares, organizadas por instituciones nacionales o internacionales, cuyos contenidos estén directamente relacionados con la actividad docente del peticionario, previo informe de la dirección del centro y siempre que no lo impidan las necesidades del servicio. El personal que disfrute de esta licencia percibirá la totalidad de las retribuciones que le correspondiese.”*

#### **Hecho causante**

Realizar actividades de formación y perfeccionamiento, relacionadas con las enseñanzas que imparta el solicitante (cursos, congresos, simposios, seminarios, conferencias, ponencias, etc).

#### **Requisitos**

- Subordinado a las necesidades del servicio. Este permiso deberá contar con la conformidad de la Dirección del centro.
- Las actividades de formación que lo generen deberán ser de especial interés para la

función docente y la propia formación permanente del solicitante o para el propio centro en que preste servicios.

- En el caso de funcionarios interinos sólo se concederá esta licencia en el supuesto que ocupen una vacante.

### **Efectos y duración**

Licencia para asistir a las actividades formativas que lo generan, con un máximo de seis días al año natural, incluido el indispensable para el desplazamiento.

**Excepcionalmente** el máximo de 6 días al año del art. 17 podrá ampliarse hasta un máximo de 15 días lectivos para la asistencia a cursos organizados por el Ministerio de Educación relacionados con los Programas Educativos Europeos de Formación para docentes OAPEE, actualmente SEPIE (que estén incluidos en las movilidades KA1, Seminarios de Contacto, Reuniones Transnacionales, Períodos de Observación...). Cada solicitud será revisada individualmente y se requerirá la documentación que justifique los días solicitados. Se deberá tener en cuenta que en caso de solicitar una actividad que no esté incluida en una movilidad organizada por los Programas Educativos Europeos, si ya han sido concedidos los 6 días, no podrá ser autorizada dado que la ampliación no sería aplicable.

### **Procedimiento**

El personal docente no universitario adscrito a los Centros dependientes de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, debe solicitar esta licencia con una antelación de 10 días al inicio de la conferencia, seminario, congreso, o jornada solicitado, cuya resolución compete a la Dirección General de Centros y Personal Docente, **a través de la aplicación disponible en la página Web de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte** (<http://www.ceice.gva.es/web/rrhh-educacion/permisos-licencias-y-reduccion-de-jornada>).

Al final de la información sobre los diferentes tipos de permisos y licencias se encuentra el acceso directo al formulario de solicitud de licencia (**solicitud telemática**), el cual, después de enviar a esta Dirección General, ofrece la opción de imprimir un documento donde queda constancia de lo solicitado.

La propia aplicación requiere el preceptivo informe de los Directores y Directoras de los centros a través del correo electrónico del propio Centro que, en consecuencia, deberá ser consultado periódicamente por estos, a fin de agilizar la tramitación de las solicitudes.

### **Documentación**

A criterio de esta Dirección General, podrá ser requerida información sobre el contenido de los cursos a realizar.

### **Efectos retributivos**

Con retribución, pero sin derecho a dietas, gastos de locomoción ni alojamiento, que correrán a cargo del organismo que realiza la actividad o, en su caso, del propio interesado.

### **Observaciones**

Los cursos cuya duración sea igual o inferior a media jornada serán autorizados por el Director del centro donde presta servicios, debiendo asistir a su puesto de trabajo el resto de la jornada, incluyendo el tiempo indispensable para el desplazamiento.

## **2.- LICENCIA POR ESTUDIOS**

### **Artículo 18. Decreto 7/2008. Licencia por estudios**

*“1. El órgano competente en materia de formación, previa convocatoria, podrá conceder licencia de hasta doce meses para la formación en materias directamente relacionadas con la actividad docente del peticionario. Dicha licencia se podrá solicitar cada cinco años, siempre que se hayan prestado servicios en activo ininterrumpidamente.*

*Durante el disfrute de la licencia por estudios se tendrá derecho exclusivamente a la percepción de las retribuciones básicas.*

*2. Al finalizar el periodo de la licencia por estudios, el personal beneficiario presentará, al órgano competente en materia de formación, una memoria global del trabajo desarrollado, así como una certificación académica de los estudios realizados.*

*3. La no presentación por parte del beneficiario de la memoria y la certificación académica correspondiente implicará la obligación de reintegrar las retribuciones percibidas.*

*4. En cualquier momento en que se aprecie que la persona seleccionada no cumple los requisitos establecidos en el párrafo primero de este artículo, se le revocará la licencia por el mismo órgano que resolvió su concesión.”*

### **Hecho causante**

Asistencia a cursos de formación, con las siguientes condiciones:

- El/la docente deberá ser seleccionado/a mediante su participación en una convocatoria previa de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.
- Que los estudios estén directamente relacionados con actividad del docente.
- Que se hayan prestado 5 años de servicio activo ininterrumpidos.

### **Requisitos**

Esta licencia sólo se concederá a los/las funcionarios/as de carrera, no siendo de aplicación al personal docente no universitario con relación jurídica de carácter no permanente, (interinos/as), a tenor de lo establecido en la Disposición Adicional Tercera del Decreto 7/2008.

### **Procedimiento**

Previa selección del órgano competente en materia de formación, resuelve la autorización la Dirección General de Centros y Personal Docente.

### **Documentación acreditativa**

- Justificación documental del curso que se va a realizar.

Al finalizar la licencia se presentará:

- Memoria global del trabajo desarrollado.
- Certificación académica de los estudios realizados.

### **Duración:**

Hasta 12 meses cada 5 años (no necesariamente continuados).

### **Día de comienzo del cómputo**

El establecido en la resolución por la que se conceda la licencia.

**Efectos retributivos**

Durante la licencia, solo se perciben las retribuciones básicas. La no presentación por parte del beneficiario de la memoria y la certificación académica correspondiente implicará la obligación de reintegrar las retribuciones percibidas.